

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
03 de Septiembre de 2025

Proceso: Acción de Tutela.
Accionante: **Guillermo Alexander Álvarez Molina**
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia
Radicado: 050013110016-2025-00530-00
Providencia: Auto Interlocutorio N° 1505
Decisión: Admite Tutela

La presente acción de tutela, fue repartida a este Despacho por parte de la Oficina Judicial de Medellín, en la fecha, vía correo electrónico; por lo que procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 de 2021, se procederá a admitir la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Guillermo Alexander Álvarez Molina identificado con C.C. 1036600747, en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público por mérito que considera vulnerados.

SEGUNDO: VINCÚLESE al trámite de la presente acción de tutela a la Gobernación de Antioquia, como entidad destinataria del empleo ofertado en el concurso de méritos "Antioquia 3", para que se pronuncie sobre los hechos expuestos y allegue los documentos que considere pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las entidades accionadas por el medio más efectivo para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan

hacer valer. Se advierte a las entidades sobre la obligación de rendir informe, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991, la misma que deberá enviar al correo electrónico j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, relacionando el radicado del proceso.

CUARTO: Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre de Colombia que, en el término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades la presente acción constitucional junto con este auto, para que los participantes en el proceso de selección Antioquia 3 – modalidad Abierto, nivel Profesional, denominación: Profesional Especializado, grado: 5, código: 222, número OPEC: 197229, en calidad de terceros con interés legítimo, quienes pudieran verse afectados con las resultados de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico j16famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

Quinto: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, S

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 016 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba897f76c2b41199062d830a328806bf2efd8512e8ed36b66eddf0331fde1029**
Documento generado en 03/09/2025 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>